

que sean ciudadanos *bona fide* del Territorio, de conformidad con la Convención de la Organización de la Unidad Africana que regula los aspectos propios de los problemas de los refugiados en África, de 10 de septiembre de 1969, y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951<sup>73</sup>;

9. *Pide* al Gobierno de Francia que, con objeto de asegurar el cumplimiento de la petición que figura en el párrafo 8 *supra*, cree un comité *ad hoc*, de conformidad con la recomendación de la Misión Investigadora de la Organización de la Unidad Africana<sup>74</sup>;

10. *Reafirma* su resolución 3480 (XXX);

11. *Hace suyas* todas las resoluciones adoptadas por la Organización de la Unidad Africana sobre la cuestión de la llamada Somalia Francesa (Djibouti), en particular las resoluciones CM/Res.431/Rev.1 (XXV)<sup>75</sup> y CM/Res.480 (XXVII)<sup>76</sup>, así como la declaración adoptada por el Comité de Coordinación para la Liberación de África de la Organización de la Unidad Africana, aprobada por el Consejo de Ministros en su 27º período ordinario de sesiones y la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno en su 13º período ordinario de sesiones, y celebra las declaraciones solemnes hechas por los jefes de las delegaciones de Etiopía y Somalia ante el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana y ante la Cuarta Comisión de la Asamblea General en el sentido de que sus Gobiernos acatarán, reconocerán y respetarán la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la llamada Somalia Francesa (Djibouti) cuando ésta se independice;

12. *Pide* a todos los Estados que se abstengan de injerirse en los asuntos internos del Territorio y de toda acción que pueda obstaculizar o afectar adversamente el actual proceso de independización del país;

13. *Celebra* las declaraciones hechas por los representantes del pueblo de la llamada Somalia Francesa (Djibouti) en el sentido de que el Territorio se hará miembro de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana inmediatamente después de obtener la independencia;

14. *Hace suyas* las decisiones de la Organización de la Unidad Africana y de las Naciones Unidas de enviar representantes a observar el referéndum y todas las etapas subsiguientes del proceso de la independización para asegurarse de que en el Territorio se cumplan sin tropiezos y de modo democrático los principios de la libre determinación<sup>77</sup>;

15. *Encarece* a todos los Estados Miembros, a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en cooperación con la Potencia administradora, presten toda la

asistencia moral y material posible al pueblo del Territorio.

85a. sesión plenaria  
1º de diciembre de 1976

### 31/146. Situación imperante en Namibia como consecuencia de la ocupación ilegal del Territorio por Sudáfrica

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia<sup>78</sup> y los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>79</sup>,

*Habiendo oído* las declaraciones del representante de la South West Africa People's Organization, quien participó en calidad de observador en el examen del tema por la Cuarta Comisión<sup>80</sup>,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

*Recordando*, en particular, sus resoluciones 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966 y 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967 y las resoluciones ulteriores, tanto de la Asamblea General como del Consejo de Seguridad, relacionadas con la cuestión de Namibia, así como la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971<sup>81</sup>, emitida en respuesta a una solicitud hecha por el Consejo en su resolución 284 (1970) de 29 de julio de 1970,

*Teniendo en cuenta* la resolución pertinente aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 27º período ordinario de sesiones<sup>82</sup>, que posteriormente hizo suya la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 13º período ordinario de sesiones, celebrado en Port Louis del 2 al 6 de julio de 1976,

*Teniendo en cuenta también* la parte pertinente de la Declaración Política y la resolución sobre Namibia de la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976<sup>83</sup>,

*Reafirmando* que el Territorio y el pueblo de Namibia son responsabilidad directa de las Naciones Unidas y que se debe permitir al pueblo namibiano alcanzar la libre determinación y la independencia en una Namibia unida,

*Deplorando enérgicamente* la persistente negativa de Sudáfrica a acatar las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas, su continua ocupación ilegal de Na-

<sup>73</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, No. 2545, pág. 137.

<sup>74</sup> Véase documento CM/759 (XXVII), 1976, de la Organización de la Unidad Africana.

<sup>75</sup> Véase A/10297, anexo I.

<sup>76</sup> Véase A/31/196, anexo.

<sup>77</sup> El Secretario General anunció posteriormente (A/32/66) que, de conformidad con el entendimiento a que se había llegado al aprobarse la resolución 31/59, había llevado a cabo las consultas necesarias con las partes interesadas y había nombrado a Noruega, Sri Lanka y Venezuela miembros de la Misión de las Naciones Unidas encargada de observar el referéndum y las elecciones en la Somalia Francesa (Djibouti), y que los tres Estados Miembros interesados habían designado a las siguientes personas para que los representaran en la Misión: Sr. Ignatius B. Fonseka (Sri Lanka), Srta. María Clemencia López (Venezuela) y Sr. Tom Eric Vraalsen (Noruega).

<sup>78</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/31/24)*.

<sup>79</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/31/23/Rev.1), caps. I, II, IV a VII y IX.

<sup>80</sup> *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Cuarta Comisión, sesiones 30a. y 45a.

<sup>81</sup> *Conséquences juridiques pour les Etats de la présence continue de l'Afrique du Sud en Namibie (Sud-Ouest africain) non-obstant la résolution 276 (1970) du Conseil de sécurité, avis consultatif, C.I.J. Recueil 1971, pág. 16.*

<sup>82</sup> A/31/196, anexo, resolución CM/Res.500 (XXVII).

<sup>83</sup> A/31/197, anexo I, párrs. 52 a 55, y anexo IV, secc. A, resolución 3.

mibia, su brutal represión del pueblo de Namibia y su constante violación de los derechos humanos de dicho pueblo, así como sus esfuerzos por destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia,

*Condenando enérgicamente* las tentativas de Sudáfrica de perpetuar, mediante la convocación de una llamada conferencia constitucional, su explotación colonial del pueblo y los recursos de Namibia, dando una idea falsa de las auténticas aspiraciones del pueblo de Namibia,

*Gravemente preocupada* ante la militarización de Namibia por el régimen ilegal de ocupación de Sudáfrica, las amenazas y los actos de agresión de este régimen contra países africanos independientes y la expulsión por la fuerza de namibianos de la frontera septentrional del Territorio por razones militares,

*Deplorando enérgicamente* la política de los Estados que, no obstante las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas y la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971, continúan manteniendo relaciones diplomáticas, económicas, consulares y de otra índole con Sudáfrica, que pretende actuar en nombre de Namibia o en lo que le concierne, así como prestándole colaboración militar o estratégica, todo lo cual tiene por efecto apoyar o estimular a Sudáfrica en su desafío a las Naciones Unidas,

*Reconociendo* que la situación imperante en Namibia constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

*Observando con satisfacción* la oposición del pueblo de Namibia a la presencia ilegal de Sudáfrica en el Territorio y a su política racista y opresora, y, en particular, el avance de su lucha, en todas sus formas, por la liberación nacional bajo la dirección de la South West Africa People's Organization,

*Apoyando enérgicamente* los esfuerzos del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en el desempeño de las funciones que se le han confiado en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y según se ha reconocido en las resoluciones 1514 (XV) y 2145 (XXI), y en resoluciones ulteriores de la Asamblea General relativas a Namibia, así como la legitimidad de su lucha, por todos los medios a su alcance, contra la ocupación ilegal de su Territorio por Sudáfrica;

2. *Reconoce* que el movimiento de liberación nacional de Namibia, la South West Africa People's Organization, es el único representante auténtico del pueblo de Namibia;

3. *Apoya* la lucha armada del pueblo namibiano, dirigido por la South West Africa People's Organization, para lograr la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida;

4. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros para que presten a la South West Africa People's Organization todo el apoyo y la asistencia necesarios en su lucha por lograr la independencia y la unidad nacional de Namibia;

5. *Pide* a todos los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que preparen, dentro de sus respectivas esferas de competencia y en consulta con el Consejo de las Na-

ciones Unidas para Namibia, programas de asistencia para el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación, la South West Africa People's Organization;

6. *Decide* aumentar los créditos consignados en el presupuesto del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia para financiar una oficina de la South West Africa People's Organization en Nueva York a fin de asegurar la debida y apropiada representación del pueblo de Namibia en las Naciones Unidas por intermedio de la South West Africa People's Organization;

7. *Decide* continuar sufragando los gastos de un representante de la South West Africa People's Organization cada vez que lo requiera el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

8. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por su pertinaz negativa a retirarse de Namibia y por sus maniobras para consolidar su ocupación ilegal del Territorio;

9. *Condena enérgicamente* a la administración ilegal de Sudáfrica por su agresión contra el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional;

10. *Condena enérgicamente* a la administración ilegal de Sudáfrica por su represión en masa del pueblo de Namibia y de su movimiento de liberación con la intención de crear, entre otras cosas, un ambiente de intimidación y terror con objeto de imponer al pueblo de Namibia una estructura constitucional espuria con miras a destruir la integridad territorial y la unidad de Namibia y a perpetuar una política despiadada de segregación racial;

11. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por la intensificación de su poderío militar en Namibia, sus amenazas y actos de agresión contra países africanos independientes y la expulsión por la fuerza de namibianos de la frontera septentrional del Territorio por razones militares;

12. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por organizar las denominadas conversaciones constitucionales en Windhoek, que procuran perpetuar las políticas de *apartheid* y de territorios patrios, así como la opresión y explotación colonial del pueblo y los recursos de Namibia dando una idea falsa de las auténticas aspiraciones del pueblo de Namibia a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida;

13. *Exhorta urgentemente* a la comunidad internacional, especialmente a todos los Estados Miembros, a que se abstengan de extender su reconocimiento o cooperación a cualquier autoridad que el régimen ilegal de ocupación pudiera instaurar en Namibia como consecuencia de las actuales conversaciones constitucionales fraudulentas, o en cualquier otra circunstancia;

14. *Condena enérgicamente* las actividades de todas las empresas extranjeras que operan en Namibia bajo la administración ilegal de Sudáfrica y que explotan los recursos humanos y naturales del Territorio, y exige que tal explotación cese de inmediato;

15. *Reafirma* que las actividades de esas empresas son ilegales;

16. *Decide* que toda conversación relativa a la independencia de Namibia debe celebrarse entre los representantes de Sudáfrica y la South West Africa People's Organization, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con el propósito exclusivo de analizar las modalidades del traspaso del poder al pueblo de Namibia;

17. *Pide* a todos los Estados Miembros que cooperen plenamente con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en el cumplimiento del mandato que se le ha confiado en virtud de los términos y las disposiciones de la resolución 2248 (S-V) de la Asamblea General;

18. *Condena* a Sudáfrica por su pertinaz negativa a cumplir las disposiciones de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 385 (1976) de 30 de enero de 1976;

19. *Exige* que Sudáfrica ponga fin a la extensión del *apartheid* en Namibia y a su política de "bantustanizar" el territorio, que tiene por objeto destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia;

20. *Exige* que Sudáfrica ponga en libertad a todos los presos políticos namibianos, incluidos todos los detenidos o encarcelados en relación con infracciones a las denominadas leyes de seguridad interna, ya sea que dichos namibianos hayan sido acusados o juzgados o bien estén encarcelados sin acusación, tanto en Namibia como en Sudáfrica;

21. *Declara* que, a fin de posibilitar al pueblo de Namibia que determine libremente su propio futuro, es imperativo que se celebren urgentemente elecciones libres bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas en toda Namibia como entidad política única;

22. *Exige* que Sudáfrica conceda incondicionalmente a todos los namibianos que estén en la actualidad en el exilio por razones políticas plenas facilidades para regresar a su país sin riesgo de detención, arresto, intimidación o encarcelamiento;

23. *Reitera* que la ocupación ilegal de Namibia y la guerra en que Sudáfrica está empeñada allí constituyen una amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

24. *Declara* que la continuada ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica constituye un acto de agresión contra el pueblo namibiano y contra las Naciones Unidas en su carácter de autoridad legal para administrar el Territorio hasta la independencia;

25. *Insta* al Consejo de Seguridad a que vuelva a ocuparse de la cuestión de Namibia, que sigue figurando en su programa, y en vista de que Sudáfrica no ha cumplido la resolución 385 (1976) del Consejo, imponga un embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica;

26. *Pide* a todos los Estados que pongan fin a toda clase de consulta, cooperación o colaboración militar directa o indirecta con Sudáfrica;

27. *Pide* a todos los Estados que adopten medidas eficaces para evitar el reclutamiento de mercenarios para que presten servicios en Namibia o en Sudáfrica;

28. *Pide* a todos los Estados que adopten medidas para obtener la rescisión de todos los acuerdos de concesión de licencias de armamentos con Sudáfrica y prohíban la transmisión a Sudáfrica de toda información relativa a armas y armamentos;

29. *Pide* a todos los Estados que cesen y eviten:

a) Todo suministro de armas y municiones a Sudáfrica;

b) Todo suministro de aeronaves, vehículos o equipo militar para uso de las fuerzas armadas y las organizaciones paramilitares o policiales de Sudáfrica;

c) Todo suministro de repuestos para armas, vehículos o equipo militar utilizados por las fuerzas armadas y las organizaciones paramilitares o policiales de Sudáfrica;

d) Todo suministro de aeronaves, vehículos o equipo llamados de doble uso que Sudáfrica pueda adaptar a usos militares;

e) Toda actividad en sus países que fomente o esté concebida para fomentar el suministro de armas, municiones, aeronaves militares o vehículos militares a Sudáfrica o el suministro de equipo o materiales para la fabricación y el mantenimiento de armas y municiones en Sudáfrica y Namibia;

f) Toda cooperación o actividad de empresas públicas o privadas conjuntamente con Sudáfrica relacionada directa o indirectamente con el desarrollo de la tecnología nuclear, incluido el desarrollo de la capacidad nuclear, del régimen racista de Sudáfrica;

30. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

105a. sesión plenaria  
20 de diciembre de 1976

### 31/147. Programa de trabajo del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de Namibia,

*Habiendo examinado* el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia<sup>84</sup> y los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>85</sup>,

*Recordando* su resolución 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, por la que creó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como autoridad administradora legal de Namibia hasta su independencia,

*Reafirmando* que el Territorio y el pueblo de Namibia son responsabilidad directa de las Naciones Unidas y que se debe permitir al pueblo namibiano alcanzar la libre determinación y la independencia en una Namibia unida,

*Tomando nota con reconocimiento* de los esfuerzos del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en el desempeño de las funciones que se le han confiado en la resolución 2248 (S-V) y resoluciones posteriores de la Asamblea General relativas a Namibia,

1. *Aprueba* el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, incluidas las recomendaciones contenidas en él<sup>86</sup>, y decide consignar fondos suficientes para aplicarlas;

2. *Decide* que, en la aplicación de la resolución 2248 (S-V) de la Asamblea General, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia continúe ejerciendo, entre otras funciones necesarias para el pleno cumpli-

<sup>84</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/31/24).

<sup>85</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/31/23/Rev.1), caps. I, II, IV a VII y IX.

<sup>86</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 24 (A/31/24), vol. I, párrs. 272 y 273.